



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 03 de junio de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del tres de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-000052-0007-CO	2016007536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000702-0007-CO	2016007537	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2016002449 de las nueve horas cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y se declara sin lugar el recurso.-
16-003085-0007-CO	2016007538	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:26 horas del 30 de mayo de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo, únicamente, en cuanto al reclamo de que, a la fecha de presentada esta gestión, no había recibido la copia de su expediente administrativo solicitado el 25 de febrero de 2016. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada.
16-003142-0007-CO	2016007539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Leandro Marín en su calidad de Alcalde a.i. y Diego Moya Gamboa en calidad de Presidente a.i. ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes ocupen los cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con los propietarios de los lotes que se encuentran ubicados al costado sur del cementerio para que procedan a realizar la limpieza correspondiente, en caso de no concretar la notificación, deberá la Municipalidad proceder con la limpieza y proceder posteriormente a realizar el cobro respectivo. Asimismo, se le ordena a José Rafael Huertas Guillén en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice los trámites correspondientes para que se inicien las mejoras en la tubería de las cunetas que se ubican en la parte norte del cementerio. Deberá además coordinar con las



			<p>autoridades sanitarias para que DE FORMA INMEDIATA se tomen las acciones correspondientes a fin de eliminar los potenciales criaderos del vector que transmite los virus del dengue, Chikungunya y Zika que se localizaron en los jardines del cementerio. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno y a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Adrián Leandro Marín en su calidad de Alcalde a.i. y Diego Moya Gamboa en calidad de Presidente a.i. ambos de la Municipalidad de Cartago y a José Rafael Huertas Guillén en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
16-003173-0007-CO	2016007540	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-003439-0007-CO	2016007541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
16-003581-0007-CO	2016007542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las aclaraciones y adiciones solicitadas.-
16-003813-0007-CO	2016007543	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. En cuanto a la falta de respuesta a las gestiones presentadas por la amparada ante la Municipalidad de Tilarán, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
16-003864-0007-CO	2016007544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando Trejos Ballesteros, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar a la recurrente las copias de los expedientes de los proyectos requeridos, previa discriminación de la información confidencial, lo anterior a costo de esta. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Fernando Trejos Ballesteros, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, de forma personal.-</p>
16-003876-0007-CO	2016007545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003979-0007-CO	2016007547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Douglas Montero Chacón, por su orden Directora General del Hospital Monseñor Sanabria y Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la tomografía axial computarizada prescrita a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez y Douglas Montero Chacón, por su orden Directora General del Hospital Monseñor Sanabria y Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-004101-0007-CO	2016007548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en la resolución de la apelación planteada ante la Ministra de Educación Pública, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-004261-0007-CO	2016007549	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004273-0007-CO	2016007550	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



107-CO	2016007551	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:17 horas del 30 de mayo de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo.
16-004330-0007-CO	2016007552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004550-0007-CO	2016007553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GERMÁN EDUARDO VALVERDE GONZÁLEZ, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a los amparados la resolución a la gestión que presentaron el 17 de mayo del 2015, así como para que dentro del plazo de UN AÑO, también contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a programar y realizar los trabajos de reparación del tramo de carretera que va del cementerio de Piedades Sur hasta la Escuela de Quebradilla y que forma parte de la Ruta Nacional N° 742. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GERMÁN EDUARDO VALVERDE GONZÁLEZ, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente en relación con la estimatoria de la violación del derecho a la salud de los recurrentes y declara sin lugar el recurso en cuanto a ese punto. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Jinesta Lobo ponen nota.
16-004569-0007-CO	2016007554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
16-004677-0007-CO	2016007555	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004896-0007-CO	2016007556	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a GERARDO HERRERA BRENES, en su condición de Jefe de la Unidad de



			Gestión del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, entregue al recurrente la información requerida el 12 de febrero de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GERARDO HERRERA BRENES, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-005074-0007-CO	2016007557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005077-0007-CO	2016007558	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en sentencia No. 2016-001742 de las 10:20 hrs. del 05 de febrero de 2016. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-005235-0007-CO	2016007559	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005265-0007-CO	2016007560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005377-0007-CO	2016007561	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia la sentencia número 2016-007183 de las 09:20 horas del 27 de mayo de 2016, razón por la cual, deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Juan José Solís Vargas, en su condición de Director General y Alonso Aguilera Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Carlos Valverde Vega, el día miércoles 13 de julio de 2016, a las 07:00 horas, a fin de realizar el ultrasonido que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Área de Salud de San Ramón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Juan José Solís Vargas, en su condición de Director General y Alonso Aguilera Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-". Notifíquese esta resolución a todas las partes.</p>
16-005407-0007-CO	2016007562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por el hacinamiento crítico. Se le ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, a Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Edgar Rodríguez León, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de La Marina de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro de un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro Programa Institucional San Carlos. Asimismo, se ordena a las autoridades accionadas proveer inmediatamente de una cama para dormir a los privados de libertad que duermen en espumas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo y tener como recurrido al Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela.</p>
16-005528-0007-CO	2016007563	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-005574-0007-CO	2016007564	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de</p>



			<p>Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Pococí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota.-</p>
16-005595-0007-CO	2016007565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Subgerente General del ICAA, o a quien ejerza ese cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que de inmediato se brinde al recurrente la copia completa del estudio técnico "Tobosi 2015", así como las recomendaciones hechas por la institución recurrida, estas últimas si las hubiere, cuyo costo deberá ser asumido por el interesado, lo anterior sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Subgerente</p>



			General del ICAA, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-005606-0007-CO	2016007566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta a la amparada, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad recurrida pueda emitir nuevamente un acto administrativo sancionatorio, si en derecho corresponde, que se encuentre debidamente fundamentado conforme los parámetros establecidos en esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005615-0007-CO	2016007567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea internada en dicho centro médico, a fin de practicarle los estudios preoperatorios pendientes y, una vez realizados, se le efectúe la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005678-0007-CO	2016007568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones.
16-005709-0007-CO	2016007569	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005730-0007-CO	2016007570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a





			<p>Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo improrrogable de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a realizar los estudios que se requieran para verificar científicamente la condición hidráulica del Río Ocloro, y en los 6 meses siguientes a dicho plazo, implementar las obras de infraestructura que se requieran para evitar las inundaciones en el sector Ciudadela Calderón Muñoz. Asimismo, se ordena al recurrido adoptar de inmediato todas las medidas necesarias y posibles que coadyuven a mitigar las inundaciones que puedan producirse en dicho lugar, mientras se realizan los estudios y las obras en cuestión; así como también, deberá contestar y notificar a la recurrente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación de este pronunciamiento, el resto de la información solicitada en las gestiones planteadas el 19 de noviembre de 2015, que no fueron atendidas por el recurrido en el oficio ALCALDIA 00689-2016 del 1 de marzo de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>
16-005746-0007-CO	2016007571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones adicionales.</p>
16-005802-0007-CO	2016007572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-005897-0007-CO	2016007573	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
16-005926-0007-CO	2016007574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Desiré Sáenz Campos, en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de</p>



			Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre a la amparada el medicamento Clexane (Enoxaparina), en las dosis prescritas por su médico tratante, y bajo la responsabilidad de dicho profesional. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005928-0007-CO	2016007575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, en su calidad de Director Médico y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la realización del ultrasonido respectivo en la fecha indicada en el informe o que se realice dicho examen dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, si es que no se hubiese efectuado en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005931-0007-CO	2016007576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005935-0007-CO	2016007577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Róger López Ruiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS



			<p>MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la operación requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas y Róger López Ruiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-005940-0007-CO	2016007578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la amparada en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo; sea, el 29 de setiembre de 2016 a las 9:00 horas, en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005979-0007-CO	2016007579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En</p>



			<p>consecuencia, se le ordena a juramento ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005988-0007-CO	2016007580	RECURSO DE AMPARO	se declara sin lugar el recurso.-
16-006011-0007-CO	2016007581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución N° 1565 de las 14:33 horas del 25 de febrero de 2016 del Sección de Opciones y Naturalizaciones del Departamento Civil. Se ordena a Vinicio Mora Mora, en su condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas de su competencia para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de naturalización planteada por el recurrente, mediante resolución debidamente motivada. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>



			Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Vinicio Mora Mora, en su condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-006017-0007-CO	2016007582	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida sobre la no exigencia al recurrente para que presente la mayoría de las firmas de los copropietarios del inmueble objeto de la solicitud del servicio.- El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
16-006030-0007-CO	2016007583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006038-0007-CO	2016007584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-006052-0007-CO	2016007585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-006060-0007-CO	2016007586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006074-0007-CO	2016007587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006084-0007-CO	2016007588	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON el recurso. En consecuencia se anula el punto tercero del por tanto de la resolución DLCHM-RA001-2016 del 8 de abril del 2016 de la Dirección Laboratorios Clínicos del Hospital México. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y rechaza el recurso en cuanto al reclamo por lesión al derecho al trabajo.
16-006090-0007-CO	2016007589	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-
16-006103-0007-CO	2016007590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a el Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-006105-0007-CO	2016007591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006110-0007-CO	2016007592	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto en los votos N° 2016006691 de las quince horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y N° 2016007034 de las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. Archívese el expediente.
16-006168-0007-CO	2016007593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-
16-006172-0007-CO	2016007594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



107-CO	2016007595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosibel Herrera Arias, en su condición de Coordinadora del Programa de Procesos Socioeducativos del IMAS, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que de manera INMEDIATA, se le depositen a la amparada [Nombre 001], los montos correspondientes a los meses de enero a mayo de 2016. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rosibel Herrera Arias, en su condición de Coordinadora del Programa de Procesos Socioeducativos del IMAS, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-006191-0007-CO	2016007596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlen Barreda Lizano, en su condición de Directora de la Escuela República de Haití, o a quien ejerza su cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia entregue al amparado la información que solicitó el día 4 de mayo del 2016 ante esa Dirección, y que se notifique al recurrente la respectiva respuesta. Lo anterior con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
16-006212-0007-CO	2016007597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta



			<p>sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-006219-0007-CO	2016007598	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Clara Luz Agudelo Arango, en su condición de Jefa de la Dirección de Gestión Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que se atienda la solicitud de los recurrentes Carlos Chacón Martínez y Efraín Barrios Sánchez, presentada el 26 de abril de 2016, dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia y se les brinde la información correspondiente, al medio señalado por esta en su gestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Clara Luz Agudelo Arango, en su condición de Jefa de la Dirección de Gestión Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ocupe ese puesto en forma personal.</p>
16-006222-0007-CO	2016007599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente</p>





			a los efectos de condenar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006231-0007-CO	2016007600	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la violación al debido proceso.
16-006236-0007-CO	2016007601	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006247-0007-CO	2016007602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Presidente de la Junta Directiva y al Administrador, ambos del Patronato Nacional de Rehabilitación, respectivamente, Alexander Cascante Alfaro y Carlos Zúñiga Barquero que, en forma inmediata, entreguen al recurrente la certificación de personería de ese Patronato. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Presidente de la Junta Directiva y al Administrador, ambos del Patronato Nacional de Rehabilitación, respectivamente, Alexander Cascante Alfaro y Carlos Zúñiga Barquero o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-006255-0007-CO	2016007603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006259-0007-CO	2016007604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006264-0007-CO	2016007605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente en fecha 26 de abril del 2016, así como la información que solicitó, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos



			<p>Personales, Ley N° 8968. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, a la parte recurrida en forma personal.</p>
16-006271-0007-CO	2016007606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Dermatología) del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Otorrinolaringología y de ser necesario la cirugía de adenoides, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Dermatología) del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-006278-0007-CO	2016007607	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se</p>



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-006279-0007-CO	2016007608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006280-0007-CO	2016007609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora del Ministerio de Salud de Nicoya de lo indicado en el considerando IV.
16-006305-0007-CO	2016007610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006312-0007-CO	2016007611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006313-0007-CO	2016007612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servicio de Ortopedia del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en la parte final del III Considerando.-
16-006317-0007-CO	2016007613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006333-0007-CO	2016007614	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006334-0007-CO	2016007615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006341-0007-CO	2016007616	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], sea sometida a la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



			<p>resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-006346-0007-CO	2016007617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, valoren y brinden la atención médica que requiere la amparada y, en caso de que se requiere de tratamiento quirúrgico este se realice dentro de dicho plazo, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006367-0007-CO	2016007618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, y al Director Médico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la gestión de red de apoyo pendiente y se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>



			<p>contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, y al Director Médico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006395-0007-CO	2016007619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006408-0007-CO	2016007620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-006410-0007-CO	2016007621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
16-006422-0007-CO	2016007622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006429-0007-CO	2016007623	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006437-0007-CO	2016007624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa de Servicio



			<p>de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (5 de julio de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Julia Vargas Carranza, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006438-0007-CO	2016007625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del referido Hospital, y que la cirugía que requiere, le sea programada y practicada en el plazo máximo de tres meses contados a partir de dicha valoración, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia,</p>



			respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal. Comuníquese.
16-006508-0007-CO	2016007626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006517-0007-CO	2016007627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la recurrente en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Asimismo, de ser procedente la cirugía, deberá la autoridad recurrida efectuar la operación en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-006573-0007-CO	2016007628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006603-0007-CO	2016007629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Con respecto a la fundamentación de las resoluciones que ordenaron la obligación alimentaria provisional a favor del menor hijo del amparado y su esposa, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2016005122 de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis. En lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006606-0007-CO	2016007630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



107-CO	2016007631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006638-0007-CO	2016007632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006646-0007-CO	2016007633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Claudio Orlich Castelán, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Claudio Orlich Castelán, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.
16-006647-0007-CO	2016007634	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006683-0007-CO	2016007635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006736-0007-CO	2016007636	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2016-02036 de las 9:30 hrs. de 10 de febrero de 2016 y No. 2016-06192 de las 9:05 hrs. de 6 de mayo de 2016.
16-006748-0007-CO	2016007637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006775-0007-CO	2016007638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006777-0007-CO	2016007639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006780-0007-CO	2016007640	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-005518 de las 14:30 hrs. de 21 de abril de 2015.





16-007-CO	2016007641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006802-0007-CO	2016007642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006816-0007-CO	2016007643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006819-0007-CO	2016007644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006827-0007-CO	2016007645	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al hábeas corpus conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-007093-0007-CO	2016007646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006841-0007-CO	2016007647	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006849-0007-CO	2016007648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006852-0007-CO	2016007649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006870-0007-CO	2016007650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006874-0007-CO	2016007651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006886-0007-CO	2016007652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006902-0007-CO	2016007653	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-006530 de las 09:30 hrs. de 13 de mayo de 2016.
16-006908-0007-CO	2016007654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006912-0007-CO	2016007655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006924-0007-CO	2016007656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006925-0007-CO	2016007657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006940-0007-CO	2016007658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006941-0007-CO	2016007659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006948-0007-CO	2016007660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006953-0007-CO	2016007661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



			Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el Considerando VII de esta sentencia.
16-006958-0007-CO	2016007662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006964-0007-CO	2016007663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente sobre la alegada morosidad administrativa.-
16-006968-0007-CO	2016007664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006973-0007-CO	2016007665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-006978-0007-CO	2016007666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006981-0007-CO	2016007667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006983-0007-CO	2016007668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006996-0007-CO	2016007669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007001-0007-CO	2016007670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007005-0007-CO	2016007671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007011-0007-CO	2016007672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007027-0007-CO	2016007673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007048-0007-CO	2016007674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007058-0007-CO	2016007675	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016004793 de las diez horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil dieciséis.
16-007060-0007-CO	2016007676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007072-0007-CO	2016007677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**